



Expediente: **056520241013**
Radicado: **RE-02440-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/07/2026** Hora: **14:12:40** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-04810-2022 del 6 de diciembre de 2022**, se otorgó permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.663.861**, para uso **COMERCIAL**, a captarse de la fuente hídrica llamada "Mata de Guadua", con un caudal total de **0.0180 L/s**, con una vigencia de diez (10) años, en beneficio del predio denominado "Lavadero" identificado con el FMI: **018-100455** y el PK: **6521001001001800012**, ubicado en la zona urbana del municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056520241013**.

Que a través de la visita técnica realizada el 29 de marzo de 2023, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02173-2023 del 18 de abril de 2023**, en donde se requirió a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado N° **RE-04810-2022 del 6 de diciembre de 2022**.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-01894-2023 del 9 de mayo de 2023**, se requirió a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.663.861**, para que en un término de treinta (30) días hábiles diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en el marco del presente permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que bajo la correspondencia externa con radicado N° **CE-11007-2023 del 12 de julio de 2023**, la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, solicitó ante la Corporación una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **RE-01894-2023 del 9 de mayo de 2023**.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-11240-2023 del 17 de julio de 2023**, la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, realizó ante la Corporación una entrega parcial de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **RE-01894-2023 del 9 de mayo de 2023**.

Que a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05047-2023 del 11 de agosto de 2023**, se realizó verificación al cumplimiento de los



requerimientos establecidos dentro del presente permiso ambiental, así como la evaluación de la información presentada por la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09262-2023 del 16 de agosto de 2023**, la Corporación concedió una prórroga y acogió la información presentada por la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, en relación con las obligaciones impuestas en el marco del permiso otorgado, y le concedió un término de treinta (30) días hábiles.

Que por medio de la correspondencia salida con radicado N° **CS-06599-2024 del 6 de junio de 2024**, Cornare reiteró a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **RE-04810-2022 del 6 de diciembre de 2022**, otorgándole un término de treinta (30) días hábiles.

Que a través de la correspondencia salida con radicado N° **CS-06237-2025 del 8 de mayo de 2025**, se reiteró nuevamente a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **RE-04810-2022 del 6 de diciembre de 2022**, otorgándole un término de treinta (30) días calendario.

Que por intermedio de la visita técnica realizada el 24 de marzo de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02082-2026 del 15 de abril de 2026**, donde se realizaron unas observaciones y unas conclusiones.

Que bajo la Resolución con radicado N° **RE-01292-2026 del 27 de abril de 2026**, Cornare requirió a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.663.861**, para que en un término de treinta (30) días hábiles diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en el marco del presente permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que en concordancia con la Resolución con radicado N° **RE-01292-2026 del 27 de abril de 2026**, la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.663.861**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-11049-2026 del 18 de junio del 2026**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar la evaluación técnica el día 02 de julio de 2026, al presente expediente ambiental, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03984-2026 del 07 de julio de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

4. OBSERVACIONES:

Evaluación de la correspondencia externa con radicado No. CE-11049-2026 del 18 de junio de 2026, en la cual se encuentra el informe de avance el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el año 1, del permiso de concesión de



aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. RE-04810-2022 del 6 de diciembre de 2022.

Una vez revisado el Informe de Avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) – Primer Año, correspondiente al aprobado mediante la Resolución RE-04810-2022, presentado mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-11049-2026 del 18 de junio de 2026, se efectuó el análisis de la información documental, registros fotográficos e indicadores de cumplimiento aportados por el usuario, obteniéndose las siguientes consideraciones técnicas:

En primer lugar, se evidencia que el usuario presentó un informe de avance con relación a las actividades contempladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incluyendo soporte fotográfico e indicadores de ejecución para algunas de las metas programadas durante la primera vigencia del instrumento.

Respecto de la Actividad 1: Instalar o reponer micromedidores, el usuario informa la instalación de un medidor de caudal sobre la tubería que conduce el agua hacia el parqueadero, aportando registro fotográfico de dicho dispositivo y calculando un indicador de cumplimiento correspondiente al 100 %, el cual se encuentra sustentado con la evidencia documental presentada. Desde el punto de vista técnico, la implementación del medidor constituye una medida favorable para el control y seguimiento del consumo del recurso hídrico, permitiendo mejorar la gestión del agua y el monitoreo de los volúmenes utilizados.

En relación con la Actividad 4: Salidas de campo para inspección del sistema de captación, conducción y distribución, el informe indica la realización de una (1) salida de campo de las cuatro (4) programadas durante la vigencia, equivalente a un avance del 25 %. Como soporte se anexan registros fotográficos de la inspección realizada sobre la bocatoma, boquillas, abrazaderas y demás elementos del sistema hidráulico, así como una lista de verificación donde se registra que la obra de captación funciona adecuadamente, la zona de captación se encuentra limpia y los dispositivos de control presentan condiciones operativas aceptables.

Frente a la Actividad 6: Aprovechamiento de aguas lluvias, el usuario manifiesta haber instalado dos (2) canecas con capacidad aproximada de 1.000 litros destinadas al almacenamiento de aguas lluvias provenientes de la cubierta del cuarto de herramientas, aportando evidencia fotográfica de la infraestructura implementada; el indicador presentado refleja un avance del 10 %, correspondiente al aprovechamiento estimado de seis (6) metros cúbicos de agua lluvia frente a una meta de sesenta (60) metros cúbicos proyectados para la vigencia. Lo anterior permite establecer que, aunque la infraestructura fue instalada, el aprovechamiento efectivo del recurso aún es bajo frente a la meta propuesta dentro del PUEAA.

En términos generales, la información presentada corresponde a un informe parcial de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el cual se evidencian acciones encaminadas al cumplimiento de algunas actividades programadas; sin embargo, el desarrollo del programa presenta un nivel de ejecución diferencial entre las distintas metas, observándose actividades ejecutadas en su totalidad y otras con un porcentaje de avance reducido que requieren continuidad durante las siguientes vigencias del programa.

SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS	
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO



	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): NA PUEAA SIMPLIFICADO									
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Manufactura)					
	%	%	%	%	%					
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%):NA PUEAA SIMPLIFICADO									
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
PLAN DE INVERSIÓN										
META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	300.000								
MPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	100.000								
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	6	0								

5. CONCLUSIONES:

El usuario dio cumplimiento a la obligación de presentar el Informe de Avance correspondiente al Año 1 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aportando la información técnica requerida para su evaluación, la cual permitió verificar el estado de ejecución de las actividades programadas durante la primera vigencia del programa.

De la evaluación documental realizada se concluye que el informe contiene información relacionada con el avance de las actividades propuestas dentro del PUEAA, incorporando indicadores de cumplimiento y registros fotográficos que permiten realizar el seguimiento técnico al programa; no obstante, la información evidencia diferentes niveles de ejecución entre las actividades programadas.

Se concluye que la Actividad 1 fue ejecutada satisfactoriamente, alcanzando un cumplimiento del 100 %, toda vez que el usuario acreditó mediante registro fotográfico la instalación del medidor de caudal y sustentó técnicamente el indicador reportado. La medida implementada fortalece el control del consumo del recurso hídrico y contribuye al uso eficiente del agua, en concordancia con los objetivos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

La Actividad 4 presenta un avance parcial del 25 %, correspondiente a la ejecución de una (1) de las cuatro (4) inspecciones programadas para la vigencia evaluada. La evidencia documental aportada permite verificar el desarrollo de la actividad y el adecuado estado operativo del sistema hidráulico; sin embargo, será necesario continuar con la ejecución de las inspecciones restantes para garantizar el cumplimiento de la meta establecida dentro del cronograma del PUEAA.

Si bien el usuario implementó la infraestructura destinada al aprovechamiento de aguas lluvias mediante la instalación de dos (2) unidades de almacenamiento, el volumen efectivamente aprovechado durante la vigencia representa únicamente un 10 % de la meta proyectada, evidenciando un bajo nivel de aprovechamiento del recurso frente a lo programado. En consecuencia, se requiere fortalecer la implementación de esta actividad durante las siguientes vigencias del programa con el fin de alcanzar los objetivos establecidos.

Como resultado de la evaluación técnica, se concluye que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presenta un nivel de ejecución parcial para la primera vigencia, evidenciándose el cumplimiento total de algunas actividades y avances limitados en otras. En términos generales, las acciones implementadas demuestran el inicio de la ejecución del programa; sin embargo, es indispensable que el usuario continúe desarrollando las actividades pendientes conforme al cronograma aprobado, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las metas, optimizar el uso del recurso hídrico y dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-04810-2022 del 6 de diciembre de 2022.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	1	100%	300000	Registro fotográfico	El usuario aportó registros fotográficos e indicadores de cumplimiento como evidencia de las actividades ejecutadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); sin embargo, no allegó soportes documentales que acrediten las inversiones realizadas, tales como facturas, comprobantes de pago u otros documentos equivalentes que permitan verificar los costos asociados a la implementación de las actividades reportadas.
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1		0%			
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	3		0%			
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	4	1	25%	100000	Lista de chequeo	
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	60	6	10%		Registro fotográfico	

Se concluye que, si bien el usuario presentó el Informe de Avance correspondiente al Año 1 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para la fecha de la presente evaluación y de conformidad con la vigencia del permiso ambiental

otorgado mediante la Resolución N.º RE-04810-2022 del 6 de diciembre de 2022, ya debieron haberse presentado los informes de avance correspondientes a los años 1, 2 y 3 del programa. En consecuencia, se evidencia un incumplimiento parcial de las obligaciones periódicas de seguimiento establecidas en el instrumento ambiental, por cuanto no reposa en el expediente la información correspondiente a las vigencias 2 y 3, situación que deberá ser objeto de requerimiento por parte de la corporación para garantizar el adecuado seguimiento al cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que

en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y seguimiento N° **IT-03984-2026 del 07 de julio de 2026**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER Y APROBAR la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-11049-2026 del 18 de junio del 2026**, por la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.663.861**, en tanto evidencia algunas acciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado N° **RE-04810-2022 del 6 de diciembre de 2022**, particularmente en lo relacionado con las actividades contempladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.663.861**, para que, un

término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **ALLEGAR** a la Corporación los informes de avance correspondientes a los años 2 y 3 del “PUEAA”, junto con los respectivos indicadores, registros fotográficos y los soportes documentales que acrediten las inversiones realizadas en la implementación de las actividades, tales como facturas, comprobantes de pago u otros documentos equivalentes, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas en la Resolución N.º **RE-04810-2022 del 6 de diciembre de 2022**, y garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del programa durante la vigencia del permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.663.861**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.663.861**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **056520241013**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Acoge Información.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **09/07/2026**